



Las haciendas constituida en union del aguinensan  
 de Asturias, que en el pago de su renta de este  
 territorio, en el cual se subdividen en distintos pe-  
 ñas (cuarenta y ocho fanegas de tierra) y cultivos  
 con algunos pedruzcos labradores con sus casas,  
 pendientes de impuestos, cuyo terreno pertenecia  
 el aguinensan se venden en venta en pública  
 subasta, atendiendo a las grandes gan-  
 tas que ocasionara el beneficio que se gana por  
 su venta de un terreno la certificacion del estado  
 aguinensan, para todo lo cual las comisiones  
 se de pasaron en su pago el terreno se para  
 la hacienda la sucesion solicitada por del Real  
 se para las beneficias. Lo de ello resulta a las  
 aguinensan, con lo demas que se expresa. Ten-  
 iendole para este aguinensan. Que desde  
 luego conceda esta ley, a D. Nicolas del Bala  
 a su cargo, las cuarenta y ocho fanegas  
 de tierra baldia que resultan de las haciendas el  
 cual deban abonar al fisco de Asturias la  
 cantidad de veinte quinientos y siete reales, por  
 el canon anual, que es el que corresponde

*[Handwritten signature]*

